

PÓLIZA N°

1001581

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 8 MES 4 AÑO 2022			CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA			N° CERTIFICADO 3			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR 663202-FIDUAGRARIA S.A.						DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.159.998-0			TELÉFONO 875280	
ASEGURADO 663202-FIDUAGRARIA S.A.						DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.159.998-0			TELÉFONO 875280	
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS				NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos				7002		70		8 4 2022			29 3 2022 00:00				29 3 2023 00:00	365
TIPO CAMBIO 1.00									FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00				

Riesgo: 1 -
CL 16 6 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	112,435,573,206.00	SI	0.00
	Deducible: 150000000.00\$ NINGUNO Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
12	INDEMNIZACION PROFESIONAL	112,435,573,206.00	NO	0.00
	Deducible: 150000000.00\$ NINGUNO Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	112,435,573,206.00	NO	0.00
	Deducible: 150000000.00\$ NINGUNO Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
FIDUAGRARIA S.A.	NIT 8001599980	100.000 %	NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

CONTINUACION TEXTO.

4.-CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

(a)-Liquidación, ETC.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

08/04/2022 11:51:46

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

En el evento de la liquidación del Asegurado, ya sea voluntaria u obligatoria, o del nombramiento de un Síndico o Gerente, o de la entrada en cualquier Esquema de Arreglo o composición con los acreedores, o que el control del Asegurado sea tomado por cualquier gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad o Agencia gubernamental, entonces esta Póliza cesará inmediatamente de ofrecer cualquier cobertura de cualquier clase por pérdidas subsecuentemente descubiertas y notificadas a El Asegurador.

En el caso de la liquidación, etc., como se estableció anteriormente, de cualquier subsidiaria del Asegurado nombrada en el Formulario de Solicitud de Seguro y en la Carátula, entonces esta Póliza cesará inmediatamente de ofrecer cualquier cobertura de cualquier clase para pérdidas subsecuentemente descubiertas y notificadas a El Asegurador, las cuales se originen de alguna manera en tal subsidiaria.

(b)-Cambio de Activos o de Participación Accionaria

El Asegurado deberá avisar inmediatamente a El Asegurador sobre cualquier consolidación o fusión con otra entidad de negocios, o sobre cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la pertenencia o en el control. Como se emplea en esta Condición General, control significa el poder para determinar la administración o la política de una compañía holding controladora del Asegurado en virtud de acciones con derecho a voto. Un cambio en la pertenencia de las acciones con voto que resulte directa o indirectamente en que un accionista o un grupo afiliado de accionistas se le modifique su pertenencia en el diez por ciento (10%) o más de tales acciones, se presumirá que resultó en un cambio de control para los efectos del aviso requerido.

Como condición para la continuación de esta Póliza, el Asegurado deberá:

(i)-Dar aviso escrito a El Asegurador dentro de los treinta (30) días del hecho, y

(ii)-Suministrar prontamente a él Asegurador toda la información adicional que el Asegurador pueda requerir, y

(iii)-Obtener el consentimiento escrito de El Asegurador para continuar con algunas o todas las coberturas provistas por esta póliza, y

(iv)-Dar aviso escrito dentro de diez días (10), a El Asegurador, sobre su aceptación a los términos y condiciones de la cobertura que son requeridos por El Asegurador consecuentemente a tal cambio, y

(v)-Pagar a El Asegurador una prima adicional

La omisión de dar aviso escrito a El Asegurador de conformidad con el parágrafo (b)(i) de arriba o la omisión del Asegurado de notificar a El Asegurador sobre este acuerdo de conformidad con el parágrafo (b)(iv) de arriba, será una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a El Asegurador, como aquí se requiere, no se tomará como realizada a menos que el Asegurado la suministre por escrito y que se acuse el recibo de la misma, también por escrito, por parte de El Asegurador.

5.-ASEGURADO CONJUNTO

(a)-Si dos o más Asegurados estuvieren cubiertos bajo esta Póliza, el primer Asegurado nombrado actuará a nombre de todos los Asegurados. El pago por parte de El Asegurador al primer Asegurado nombrado de una pérdida sufrida por cualquiera de los Asegurados liberará plenamente a El Asegurador con respecto a tal pérdida. Si el primer Asegurado nombrado cesa de estar cubierto bajo esta Póliza, el siguiente Asegurado nombrado será considerado de allí en adelante como el primer Asegurado nombrado.

(b)-El conocimiento que se posea o el descubrimiento hecho por cualquiera de los Asegurados, constituirá conocimiento o descubrimiento por todos los Asegurados, para los efectos de esta Póliza.

(c)-La responsabilidad de El Asegurador por una pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados, no excederá la suma por la cual El Asegurador hubiera sido responsable si esa pérdida o pérdidas hubieren sido sufridas por uno de los Asegurados.

(d)-El Asegurador no será responsable por pérdidas sufridas por un Asegurado en beneficio de cualquier otro de los Asegurados.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

(e)-Se conviene que el Seguro concedido por el presente, será para el exclusivo beneficio, solamente del primer Asegurado nombrado aquí, y que en ningún caso tendrá otra persona diferente a dicho Asegurado derechos de acción bajo esta Póliza.

6.-HONORARIOS LEGALES Y COSTOS LEGALES

El Asegurador indemnizará al Asegurado contra honorarios legales y gastos legales razonables, en que haya incurrido y que haya pagado el Asegurado, con la aprobación previa de El Asegurador, por la defensa de cualquier pleito o procedimiento legal instaurado contra el Asegurado, con respecto al cual el Asegurado establezca que el acto o los actos cometidos, o los sucesos que han ocurrido, le darían derechos de recuperación al Asegurado, bajo esta Póliza. Los honorarios legales y gastos legales pagados por El Asegurador en la defensa de tal pleito o procedimiento legal serán aplicados, sujeto a la condición General No. 8, a la reducción del Límite Agregado de Indemnización y al Sub-Límite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

El Asegurado deberá dar aviso oportuno a El Asegurador sobre la instauración de cualquier pleito o procedimiento legal referido arriba, y, a solicitud de El Asegurador, deberá suministrarles copias de todos los alegatos y demás papeles vinculados al caso.

Si se alegan múltiples causas de acción en cualquiera de esos pleitos o procedimientos legales, y si alguna o algunas de tales causas que se llegaren a establecer en contra del Asegurado no constituyeren una pérdida recuperable bajo esta Póliza, incluyendo pero sin limitar a reclamos por daños punitivos, consecuenciales u otros no-compensatorios, entonces el Asegurado asumirá por su propia cuenta los honorarios legales y los gastos legales en que haya incurrido para la defensa de tales causas de acción alegadas.

Si la suma de la pérdida del Asegurado fuere mayor que la cantidad recuperable bajo esta Póliza, o si es aplicase un Deducible, o ambos, la responsabilidad de El Asegurador bajo el primer párrafo de esta Condición General queda limitada a la proporción de los honorarios y gastos legales en que se haya incurrido y pagado el Asegurado o por el Asegurador del valor recuperable bajo esta póliza bears el total de tal valor más la cuantía que sea así recuperable. Tal cantidad prorrateada se aplicará como reducción del Límite Agregado de Indemnización y del Sub-Límite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

El Asegurador no será responsable de indemnizar al Asegurado por honorarios legales y gastos legales hasta que se haya emitido una sentencia, fallo o decisión definitiva o convenio en un feniquito de cualquier pleito o procedimiento legal.

El Asegurador no está obligado a dirigir la defensa de tal pleito o procedimiento legal a que se refiere el primer párrafo de esta Condición General. A elección de El Asegurador, el Asegurado permitirá que El Asegurador conduzca la defensa de tal pleito o procedimiento legal, a nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por El Asegurador. El Asegurado deberá dar toda la información y asistencia razonables que El Asegurador pudiera estimar necesaria para la defensa de tal pleito o procedimiento legal.

Los honorarios legales y los gastos legales pagados por El Asegurador en la defensa de cualquier pleito o procedimiento legal serán aplicados a la reducción del Límite Agregado de Indemnización y del Sub-Límite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

Si, habiendo elegido defender, El Asegurador pagare honorarios legales y gastos legales en exceso de su participación proporcional en tales honorarios y gastos, el Asegurado reembolsará con prontitud a El Asegurador por tal excedente.

El Asegurado no negará sin razón su consentimiento a El Asegurador para que lleguen a un arreglo sobre cualquier pleito o procedimiento legal.

7.-NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA

Como una condición precedente a su derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado deberá, tan pronto como le sea posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días a partir del descubrimiento por parte del Asegurado de cualquier pérdida aquí contemplada, dar aviso escrito de ello a El Asegurador.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

Para los efectos de esta Condición General, se supone que el descubrimiento ocurre en el momento en que el Director del grupo de administración de riesgos y cumplimiento y/o el Director del grupo de auditoría y/o el Director del grupo de riesgos seguros y/o el Gerente General de riesgos asegurables y/o cualquier empleado de un riesgo asegurable primero se entera por primera vez de hechos que pudieran hacer que una persona razonable creyera que una pérdida de la clase cubierta por esta Póliza haya ocurrido o va a ocurrir, sin importar cuándo ocurrieron los actos, transacciones o eventos que causaron dicha pérdida o contribuyeron a ella, y sin importar si el Director del grupo de administración de riesgos y cumplimiento y/o el Director del grupo de auditoría y/o el Director del grupo de riesgos/seguros y/o el Gerente General de riesgos asegurables y/o cualquier empleado de un riesgo asegurable tiene el conocimiento el cual es suficiente, en ese momento, para probar que tal pérdida se ajusta a los términos y condiciones de esta Póliza, y aunque la cantidad y los detalles de la pérdida puedan ser desconocidos todavía.

También se considera que ocurre el descubrimiento cuando el Director del grupo de administración de riesgos y cumplimiento y/o el Director del grupo de auditoría y/o el Director del grupo de riesgos/seguros y/o el Gerente General de riesgos asegurables y/o cualquier empleado de un riesgo asegurable recibe aviso de un reclamo real o potencial en el cual se pretenda que el Asegurado es responsable ante un tercero bajo circunstancias las cuales, si fueran ciertas, pudieran constituir una pérdida de un tipo de los cubiertos por esta Póliza, aunque la cantidad y los detalles de la pérdida puedan no ser conocidos para ese entonces.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado y que sean atribuibles a actos u omisiones de una persona, sea un Empleado o no, o en los cuales tal persona esté vinculada o implicada, se considerarán como una sola pérdida.

8.-LIMITE DE INDEMNIZACION

(a)-La responsabilidad total de El Asegurador por toda pérdida o pérdidas descubiertas durante el Período de la Póliza estipulado en la Carátula de la Póliza, e incluyendo honorarios legales y gastos legales, queda limitada al Límite Agregado de Indemnización declarado en el Item 7 del Carátula de esta Póliza, independientemente de la cantidad total de tal pérdida o perdidas. El Sub-Límite de cualquier Cláusula Aseguradora aplicable es parte de y no una adición al Límite Agregado de Indemnización, y la responsabilidad total de El Asegurador para todas las pérdidas, incluyendo honorarios legales y gastos legales, concerniente a cualquiera de tales Cláusulas Aseguradoras que tenga un Sub-Límite, se limita a la cantidad del Sub-Límite, independientemente de la cantidad total de tal pérdida o perdidas.

El Límite Agregado de Indemnización será reducido en la suma de cualquier pago hecho bajo esta Póliza. Al extinguirse el Límite Agregado de Indemnización en razón de tales pagos, El Asegurador no tendrán posterior responsabilidad:

(i)-De indemnizar al Asegurado bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras de esta Póliza, por ninguna pérdida o pérdidas, y

(ii)-De indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios legales y gastos legales incurridos en conexión con tal pérdida o perdidas o en conexión con tal cláusula aseguradora,

(iii)-De continuar la defensa del Asegurado en el caso de que El Asegurador hubiera decidido dirigir la defensa de cualquier pleito o procedimientos legales en conexión con tal pérdida o pérdidas. Al avisar El Asegurador al Asegurado de que el Límite Agregado de Responsabilidad se ha agotado, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad de su defensa a sus propias expensas.

(b)-Además de que el Límite Agregado de Indemnización se reduce, el Sub-Límite de cualquier Cláusula Aseguradora establecida en el Item 7 de la carátula también se reducirá en la cantidad de cualquier pago hecho en conexión con dicha cláusula Aseguradora. Al extinguirse el Sub-Límite aplicable a dicha cláusula Aseguradora a consecuencia de tales pagos, El Asegurador no tendrá posterior responsabilidad:

(i)-De indemnizar al Asegurado bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras de esta Póliza, por ninguna pérdida o pérdidas, y

(ii)-De indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios legales y gastos legales, y

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

(iii)-De continuar la defensa del Asegurado en el caso de que El Asegurador hubiera decidido dirigir la defensa de cualquier pleito o procedimientos legales. Al avisar El Asegurador al Asegurado de que el Límite Agregado de Responsabilidad se ha agotado, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad de su defensa a sus propias expensas.

Si, en razón de pagos hechos bajo esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se reduce a una cantidad inferior a la estipulada para cualquier Sub-Límite en el ítem 7 de la Carátula de esta Póliza, entonces la cantidad de cualquiera de tales Sub-Límites se reducirá de conformidad, de modo que la cantidad total disponible bajo cualquier Sub-Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo honorarios legales y gastos legales, no exceda la cantidad reducida que permanece disponible bajo el Límite Agregado de Indemnización.

El Límite Agregado de Indemnización y cualquier Sub-Límite no será rehabilitado en todo o en parte por cualquier recuperación efectuada subsecuentemente a cualquier pago hecho bajo esta Póliza, a menos que tal recuperación sea realmente recibida por El Asegurador durante el período fijado en la Carátula de la Póliza o dentro de los doce (12) meses calendario subsiguientes.

Si una pérdida estuviere cubierta bajo más de una Cláusula Aseguradora, la cantidad máxima pagadera con respecto a tal pérdida no excederá la cantidad mayor que permanezca disponible bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras aplicables.

(c)-Títulos Valores Perdidos: En el caso de que una pérdida de un título valor se arregle mediante el uso de una fianza para valores perdidos o de un acuerdo de indemnización de conformidad con la condición General 11 (d), tal pérdida, hasta la extensión en que durante el Período de la Póliza El Asegurador no sea llamado a pagar bajo tal fianza de valores perdidos o tal acuerdo de indemnización, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización ni cualquier otro sub-Límite que permanezca activo para el pago de cualquier pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago hecho por El Asegurador de tal pérdida o bajo tal fianza de títulos valores perdidos o acuerdo de indemnización, será considerado como un pago bajo esta Póliza.

El agotamiento o la reducción del Límite Agregado de Indemnización o de cualquier Sub-Límite, no afectará las obligaciones de El Asegurador en conexión con cualquier fianza de títulos valores perdidos o un acuerdo de indemnización emitidos antes del agotamiento o la reducción del Límite Agregado de Indemnización o de cualquier Sub-Límite aplicable.

9.-PRUEBA DE LA PERDIDA

Dentro de los seis (6) meses del descubrimiento de la pérdida, el Asegurado deberá suministrar prueba afirmativa de la pérdida a El Asegurador, por escrito, debidamente juramentada por el principal funcionario financiero del Asegurado, junto con detalles completos. La carga de la prueba recae sobre el Asegurado en la elaboración de su prueba de pérdida con respecto a una pérdida para la cual se haga un reclamo bajo cualquiera de las Cláusulas Aseguradoras, para establecer que tal pérdida resultó directamente de un riesgo asegurado y no de las condiciones económicas u otras causas contribuyentes.

10.-PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PERDIDAS

Si El Asegurador, después de completar su investigación, no pague una pérdida por la cual el Asegurado cree tener derecho a una recuperación según los términos condiciones y demás provisiones de esta Póliza, contenidos aquí, El Asegurador, a solicitud del Asegurado, se someterá a la jurisdicción de cualquier corte de jurisdicción competente en el Reino Unido.

El servicio del pleito en cualquiera de tales procedimientos legales se dirigirá a la persona o personas nombradas a tal efecto en la Carátula de la Póliza, quienes están debidamente autorizadas para aceptar las notificaciones y citaciones a nombre de El Asegurador.

Los procedimientos legales para la recuperación de las pérdidas aquí contempladas no podrán ser iniciados sino después de transcurridos tres (3) meses a partir de que el Asegurado haya entregado la prueba de la pérdida, como lo establece la condición General 9, ni tampoco después de la expiración de un período de dos (2) años del descubrimiento de tal pérdida.

Si dicho período de limitación de dos años estuviere prohibido por cualquier ley que controle la redacción de esta Póliza, tal limitación se considerará como enmendada para que iguale el período mínimo de limitación permitido por tal ley.

11.-BASES DEL AVALUO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

(a)-Cómputo

Para determinar la cantidad cobrable por cualquier pérdida bajo esta Póliza, todos los dineros recibidos de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera que se reciban, serán deducidos de la suma realmente pagada, anticipada, tomada o perdida de alguna otra forma. El valor de todas las propiedades recibidas de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, cuando quiera que se reciba, será deducido igualmente de la pérdida reclamada por el Asegurado.

(b)-Fondos

El valor de cualesquiera fondos o monedas extranjeras de la pérdida por la cual se ha hecho un reclamo será determinado por su precio al cierre del mercado el último día hábil laborable anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Si no existiere precio o valor en el mercado para ellos en tal día, entonces el valor será como se acuerde entre el Asegurado y El Asegurador, o a falta de ello por medio de arbitraje.

(c)-Deducible

Si esta Póliza estuviere sujeta a un Deducible, o el remanente del Límite Agregado en la Carátula de la Póliza, disponible para el pago de una pérdida o perdidas, no fuere suficiente en cuantía para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de títulos valores para la cual se ha hecho un reclamo por el presente contrato, la responsabilidad de El Asegurador bajo esta Póliza queda limitada al pago de, o a la duplicación de dichos títulos valores por un valor equivalente al monto pagadero bajo la Cláusula Aseguradora aplicable de esta póliza.

(d)-Títulos Valores Perdidos

En caso de un reclamo con respecto a una pérdida de títulos valores cubierta bajo esta Póliza, el Asegurado deberá, sujeto a las condiciones estipuladas abajo, intentar primero reemplazar los títulos valores perdidos por medio de una carta de indemnización expedida por él. En caso de que no pueda reemplazar los títulos valores perdidos mediante una carta de indemnización, el Asegurado deberá, sujeto al consentimiento previo de El Asegurador, conseguir una fianza para título valores perdidos, con el fin de obtener la expedición de duplicados de los valores.

(e) Medios de Procesamiento Electrónico de Datos

En caso de pérdida de o daño a Medios de Procesamiento Electrónicos de Datos utilizados por el Asegurado en su negocio, El Asegurador será responsable bajo esta Póliza solamente si tales elementos son verdaderamente reproducidos por otros Medios de Procesamiento Electrónico de Datos de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo de los medios en blanco más el costo del trabajo para la real transcripción o copiado de datos, los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado con el objeto de reproducir tales Medios de Procesamiento Electrónico de datos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

(f)-Otras Propiedades

En caso de pérdida de o daño a cualquier propiedad distinta de fondos extranjeros, títulos valores, o Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, El Asegurador no será responsable por más del valor real en efectivo de tal propiedad. El Asegurador podrá, a su elección, pagar el valor real en efectivo, reemplazar o reparar tal propiedad. Los desacuerdos entre El Asegurador y el Asegurado con respecto al valor en efectivo o a lo adecuado de reparar o del reemplazo, se resolverán por arbitraje.

(g)-Datos Electrónicos/Programas para Computadoras Electrónicas

En caso de pérdida de Datos Electrónicos o de Programas para computadoras electrónicas, El Asegurador será responsable bajo esta Póliza solamente si tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas son realmente reproducidos por Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo del trabajo para la transcripción real o copiado de los datos o programas que deberán haber sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

Sin embargo, si tales Datos electrónicos no pudieren ser reproducidos y si tales Datos Electrónicos representan títulos valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo Evidencias de Deuda, entonces la pérdida será evaluada como se indicó en los párrafos correspondientes a títulos valores y a otras Propiedades en esta misma sección.

12.-COOPERACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

Como una condición precedente a su derecho a ser indemnizado bajo esta Póliza, el Asegurado deberá cooperar plenamente con El Asegurador y sus representantes designados, en todos los asuntos relativos a cualquier pérdida notificada en virtud del presente. El Asegurado deberá, a solicitud de El Asegurador y en los momentos y lugares señalados por estos últimos, suministrar para examen todos los registros pertinentes, incluyendo los registros de auditoría de sus cuentas, y facilitar que se hagan entrevistas a su Empleados u otras personas, hasta lo mejor de su capacidad y poder. El Asegurado acuerda elaborar todos los documentos y prestar toda la asistencia para conseguir todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que pudiera tener contra alguna persona o entidad en conexión con cualquier pérdida notificada en virtud del presente, y se compromete a no hacer nada que pudiera perjudicar tales derechos o causas de acción.

13.-SUBROGACION, SALVAMENTO Y RECUPERACION

Se conviene que El Asegurador, al pagar cualquier pérdida de las aquí contempladas, será subrogado con todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que tenga el Asegurado con respecto a tal pérdida.

En caso de una recuperación posterior al pago de cualquiera de esas pérdidas, la cantidad recuperada, después de deducir el costo real de obtener o hacer tal recuperación, pero excluyendo los costos de trabajo propio del Asegurado o de establecimiento, será aplicada en el orden siguiente:

(a)-Para reembolsar al Asegurado totalmente por la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda la cantidad de la pérdida pagada bajo esta Póliza (sin tener en cuenta el valor de cualquier Deducible aplicable).

(b)-El saldo, si lo hubiere, o la recuperación neta total si ninguna parte de tal pérdida excedía la cantidad de la pérdida pagada bajo esta Póliza, para reembolsar a El Asegurador.

(c)-Finalmente, para aquella parte de tal pérdida sufrida por el Asegurado en razón del Deducible especificado en el Carátula, y/o para aquella parte de la pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de Seguros de las cuales esta Póliza sea en exceso.

14.-OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES

Se conviene que, en el caso de una pérdida, esta Póliza, en cuanto ella cubra pérdidas también cubiertas por otro seguro o indemnización, pagará únicamente reclamos (que no excedan el Límite Agregado de Indemnización o ningún Sub-Límite aplicable) por el exceso de la cuantía de tales otros seguros o indemnizaciones. Siendo un seguro un exceso, esta Póliza no aplica ni contribuye al pago de ninguna pérdida hasta que la cuantía de tales otros seguros o indemnizaciones haya sido agotada por el pago de dicha(s) pérdida(s).

15.-PERTENENCIA

Esta Póliza se aplicará a pérdidas de propiedad y a pérdidas de medios de Procesamiento Electrónico de Datos y de Datos Electrónicos que pertenezcan al Asegurado, que estén en poder del Asegurado a cualquier título, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. La Póliza será para el exclusivo uso y beneficio del Asegurado nombrado en el Carátula.

16.-CANTIDAD DEDUCIBLE / AVISO DE PERDIDA DENTRO DEL DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo en exceso del Deducible fijado en la Carátula de la Póliza. El Deducible se aplicará a toda y cada pérdida, independientemente del número de tales pérdidas durante el Período de la Póliza.

El Asegurado deberá dar a El Asegurador, en el momento y de la forma prescritas en esta Póliza, aviso escrito sobre cualquier pérdida de la clase cubierta por los términos de esta Póliza, ya sea que El Asegurador sea o no responsable. Por consiguiente, deberá presentarles también el Asegurado una breve declaración con los detalles relativos a tal pérdida.

17.-PREVISIONES PARA LA TERMINACION

Esta Póliza terminará con o sin reintegro de primas no devengadas

(a)-Inmediatamente con

(i)-La ocurrencia de alguno de los sucesos relacionados con un cambio de Control del Asegurado, como se señala en la Condición General No. 4 (a),
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

(ii)-La falla del Asegurado en notificar un cambio de activos o de participación accionaria, o en cumplir de alguna otra manera con los términos establecidos en la Condición General No. 4 (b),
(iii)-El rechazo por parte de El Asegurador de continuar con la cobertura después de un cambio en la propiedad o control, como lo indica la Condición General No. 4 (b)

(b)-Inmediatamente con respecto a cualquier subsidiaria del Asegurado a la ocurrencia de cualquier suceso con respecto a tal subsidiaria y relativo a un cambio de control o de la propiedad de tal subsidiaria, según se estipula en la Condición General No. 4.

(c)-Treinta (30) días después del recibo por parte del Asegurado de un aviso escrito de El Asegurador sobre su decisión de terminar esta Póliza. Si se envía por correo registrado prepagado y se remite a la Dirección Principal del Asegurado, tal como figura en el Formulario de Solicitud, tal aviso se considerará como recibido en la fecha de su despacho.

(d)-Inmediatamente al recibo por parte de El Asegurador de un aviso escrito del Asegurado sobre su decisión de terminar esta Póliza.

(e)-A medianoche, hora estándar local en la Dirección Principal, de la fecha de expiración señalada en la Carátula de la Póliza.

El Asegurador reembolsará cualquier prima no devengada calculada con base en las tablas anuales de prima a corto plazo si la terminación se debe a las causales de los parágrafos (a) ò (d) de esta Condición General, pero a prorrata de la Prima Anual si se termina por parte de El Asegurador según el parágrafo (c) de esta Condición General.

Esta póliza terminará inmediatamente cuando se agote el Límite Agregado de Indemnización por uno más pagos de perdidas, en cuyo evento la prima será totalmente ganada.

Esta Póliza terminará con respecto a cualquier Oficina de Servicios

(i)-Tan pronto cualquier Asegurado, o cualquier director o funcionario que no esté en colusión con tal persona, sepa de algún acto deshonesto o fraudulento cometido por algún socio, director, funcionario o empleado de cualquiera de tales Oficina de Servicio, en cualquier momento, en contra del Asegurado o de cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de cualquier propiedad que esté entonces en tránsito bajo la custodia de tal persona, o

(ii)-Quince (15) días después del recibo por el Asegurado de un aviso escrito de El Asegurador sobre su deseo de terminar o cancelar esta Póliza con respecto a tal persona.

La terminación de esta Póliza con respecto a cualquier Asegurado da por terminada la responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por tal Asegurado que sea descubierta después de la fecha efectiva de tal terminación.

18.-ACCIONES CONTRA LA OFICINA DE SERVICIOS O EL CLIENTE

Esta Póliza no ofrece cobertura a favor de ninguna Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Deposito o cliente, como se dijo antes, y mediante el pago al Asegurado por El Asegurador a cuenta de cualquier pérdida producida por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por alguno de los socios, directores, funcionarios o empleados de tal Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Deposito o cliente, mientras estén actuando solos o en colusión con otros, el Asegurado hará cesión a favor de El Asegurador, o de uno de los Aseguradores designado por El Asegurador, de tales derechos y causas de acción que el Asegurado pudiera tener contra tal Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Depósitos o cliente, en razón de tales actos así cometidos. La cesión se hará hasta la extensión de dicho pago, y el Asegurado elaborará todos los documentos necesarios para garantizar que El Asegurador, o el designado por El Asegurador, hagan valer los derechos aquí previstos.

19.-FRAUDE

Si el Asegurado hiciere algún reclamo a sabiendas de que el mismo es falso o fraudulento, con respecto al monto o a cualquier otra cosa, esta Póliza se volverá nula y todos los reclamos serán desestimados.

20.-INTERPRETACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

La construcción, interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza serán determinados de conformidad con la ley común de Inglaterra y de acuerdo al texto de esta Póliza en idioma inglés.

TEXTO DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL (NMA 2273)

CLÁUSULA DE SEGURO

Este anexo sujeto a sus términos, exclusiones, limitaciones y condiciones otorga una indemnización al Asegurado respecto a su responsabilidad legal frente a terceros por cualquier reclamo de terceros que cumplan las siguientes condiciones:

Todo reclamo de terceros debe:

- i)-Ser por daños compensatorios, dicha indemnización incluirá costos del reclamante y los gastos y costos de defensa del Asegurado debidamente aprobados por los Reaseguradores, y
- ii)-Ser primero presentado contra el Asegurado durante la vigencia de la póliza; y
- iii)-Ser por daño financiero causado por un acto negligente, error negligente u omisión negligente por parte de un ejecutivo o empleado del Asegurado; y
- iv)-Surgir del curso ordinario de la prestación por el Asegurado de servicios financieros descritos en el proposal form; y
- v)-No ser formulado ni total o parcialmente en los Estados Unidos de Norteamérica y/o Canadá; y
- vi)-Surgir de un acto negligente, error negligente u omisión negligente el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), total o parcialmente fuera de los Estados Unidos de Norteamérica y/o el Canadá; y
- vii) Tener relación con un acto negligente, error negligente u omisión negligente el cual fue o pudo haber sido o se alega que ha sido cometido u omitido (según el caso), después de la Fecha Retroactiva especificada en la carátula.

CONDICIONES

1.-LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

a)-La responsabilidad total (inclusive los costos del reclamante y los gastos de defensa del Asegurado, aprobados por Los Reaseguradores y sin importar el número o monto total de reclamos de terceros hechos en contra del Asegurado), de los aseguradores no excederá la suma establecida en este anexo o en la carátula, en el agregado, por todos los reclamos de terceros hechos contra el Asegurado durante el período de este anexo.

b)-Los Reaseguradores podrán en cualquier momento pagar al Asegurado en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos de terceros notificados bajo la presente, el monto correspondiente al límite de indemnización como está estipulado en este anexo o en la carátula (posterior a la deducción de cualquier suma o sumas ya pagadas por los Reaseguradores ya sea por concepto de costos y gastos o como compensación) o cualquier monto inferior por el cual dicho reclamo o reclamos pueden ser pagados y al efectuarse dicho pago, Los Reaseguradores no tendrán ninguna otra responsabilidad en relación con dicho reclamo (excepto por lo que respecta a cualquier acción de subrogación), y desistirá sobre la conducción y control de tal reclamo o reclamos.

c)-Sin importar el número de años en los cuales este seguro ha estado vigente o pueda continuar vigente y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a éstos, la responsabilidad de los Reaseguradores no se acumulará en monto año a año o de vigencia en vigencia y en ningún caso excederá de la suma establecida para este anexo o en la carátula de la póliza.

2.-DEDUCIBLE

Sujeto al límite de indemnización, los Reaseguradores serán responsables únicamente por la parte de cada y cualquier reclamo de terceros durante la vigencia de este anexo, incluyendo costos de los terceros reclamantes y gastos aprobados de defensa del Asegurado que excedan el deducible de este anexo.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

El Deducible se aplicará a cada y cualquier reclamo de terceros y no debe ser sujeto a ningún límite agregado.

Si una serie de reclamos de terceros resultara de cualquier acto negligente singular, error negligente u omisión negligente (o relativo a una serie de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes) entonces, sin tomar en cuenta el número total de reclamos, todo reclamo de terceros será considerado como un reclamo singular de terceros para los propósitos de la aplicación del deducible.

3.-RECUPERACIONES

Todas las recuperaciones de terceros por pagos realizados bajo este anexo deberán ser aplicados (después de deducir primero los costos y gastos incurridos para obtener tal recuperación) en el siguiente orden de prioridad:

- i)-El Asegurado debe ser reembolsado primeramente por el monto por el cual su responsabilidad legal exceda el límite de indemnización provisto por este anexo.
- ii)-Los Reaseguradores deben luego ser reembolsados por la suma de su responsabilidad bajo este anexo.
- iii)-Cualquier suma remanente deberá ser aplicada posteriormente a reembolsar el deducible asumido por el Asegurado bajo este anexo.

4.-SUBROGACIÓN

Los Reaseguradores convienen en renunciar a cualquier derecho de subrogación en contra de cualquier ejecutivo o empleado del Asegurado excepto donde el mencionado ejecutivo o empleado tenga el beneficio de una póliza separada pertinente de seguro.

5.-DEFENSA Y COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a)-Los Reaseguradores no serán responsables de pagar cualquier costo y gasto de defensa a menos que se obtenga el consentimiento escrito expreso de Los Reaseguradores con anterioridad a que se incurra en dichos costos y gastos. Tal consentimiento no deberá ser negado sin razón.
- b)-Los Reaseguradores no deberán ser requeridos bajo este seguro a asumir el control o manejo de la defensa o acuerdo de cualquier reclamo de terceros contra el Asegurado, pero deberá tener el derecho (pero no la obligación) de tomar en cualquier momento el control de la defensa o acuerdo o compromiso de cualquier reclamo de terceros, que sea o que pueda ser objeto de indemnización bajo este anexo si Los Reaseguradores a su arbitrio lo consideran apropiado.
- c)-En la medida en que cualquier reclamo o reclamos de cualquier tercero esté dentro del límite de indemnización aquí suministrado, Los Reaseguradores tendrán el arbitrio de negociar un acuerdo incluyendo la admisión de responsabilidad si Los Reaseguradores lo consideran apropiado y el deducible establecido para este anexo (Indemnización Profesional) se aplicará a cualquier acuerdo ya sea hecho con el consentimiento del Asegurado o de otra forma, siempre y cuando previo a tal acuerdo o admisión de responsabilidad se realice una consulta por parte de Los Reaseguradores con el Asegurado quien no podrá negar su consentimiento sin razón a tal acuerdo y/o admisión de responsabilidad.
- d)-En el evento en que el Asegurado y Los Reaseguradores no se encuentran dispuestos a un acuerdo como para llegar al arreglo propuesto y/o la admisión de responsabilidad, entonces (a elección de cualquiera de las partes), la disputa será sometida a Queen s Counsel of the English Bar para ser designado conjuntamente con Los Reaseguradores y el Asegurado, o si no es asignado dentro de los siete días por una de las partes, por un Consejo de la Reina escogido por el Chairman of Securities and Investments Board (o cualquier cuerpo sucesor) y tal Queen s Counsel decidirá el punto de si el consentimiento del Asegurado ha sido negado sin razón y su decisión será obligatoria para Los Reaseguradores y el Asegurado.
- e)-Si Los Reaseguradores designan un representante para reportar a ellos sobre cualquier reclamo de un tercero entonces esos costos en que se incurran (diferenciados de los costos y gastos de defensa) no formarán parte del Límite de Indemnización o del Deducible.

6.-NO RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

El Asegurado no admitirá responsabilidad por o acordara cualquier reclamo de terceros contra el Asegurado sin el previo consentimiento escrito de los Reaseguradores; Sin embargo, el Asegurado no deberá ser requerido para contestar cualquier procedimiento o juicio legal a menos que un Counsel que sea mutuamente acordado por el Asegurado y Los Reaseguradores (o si no se acuerda, como se determina en la forma establecida en la Cláusula 5 arriba mencionada con relación a la selección de Counsel) advirtiera que tal procedimiento debe ser contestado.

7.-SIGNIFICADO DE RECLAMOS DE TERCEROS REALIZADOS Y NOTICIA DE PROVISIONES

Este Anexo aplica únicamente para reclamos de terceros hechos primero contra el Asegurado durante el período de este anexo.

Para los propósitos de este Anexo, se considera que se ha realizado un reclamo de un tercero cuando el Asegurado por primera vez:

- a)-Reciba un requerimiento escrito por daños que sean cubiertos por este Anexo, incluyendo el servicio de la demanda o institución de procedimientos legales o de arbitramento; o
- b)-Llegue a ser consciente de la intención de cualquier persona para hacer tal requerimiento contra ellos; o
- c)-Llegue a ser consciente de cualquier hecho, circunstancia o evento que pudiera razonablemente ser anticipado para dar surgimiento a tal requerimiento en cualquier momento en el futuro.

La noticia escrita de cualquier reclamo hecho por terceros deberá ser entregada por el Asegurado en la oportunidad práctica más rápida posible, pero en cualquier momento dentro de los treinta (30) días de la fecha de expiración de la vigencia de este anexo establecida en la carátula.

Cualquier procedimiento legal subsecuente por daños contra el Asegurado como un resultado directo de cualquier asunto o asuntos para el que la noticia escrita sea suministrada bajo los literales b) o c) anteriores, ya sea que tales procedimientos son realizados contra el Asegurado durante o después de la expiración del período de este anexo, será considerado como un reclamo de terceros hecho por primera vez contra el Asegurado y que el Asegurado tiene conocimiento por primera vez del asunto o asuntos mencionados. Está acordado, sin embargo, que Los Reaseguradores no tendrán responsabilidad por cualquiera de dichos asuntos que no resulten en procedimientos legales que sean en contra del Asegurado dentro de los seis años de la fecha de la mencionada noticia escrita.

Sobre el recibo de la noticia escrita acerca del reclamo de terceros (como se definió anteriormente) Los Reaseguradores tendrán derecho a designar un representante para investigar el reclamo en su nombre y el Asegurado deberá cooperar totalmente con cualquier representante de Los Reaseguradores en el desarrollo de su investigación, incluyendo pero no limitado para hacerle disponible toda la información y documentos necesarios que él requiera junto con las facilidades para la entrevista con todo el personal del Asegurado a quienes el representante considere relevante investigar.

8.-GARANTÍA

Está garantizado que las declaraciones y particularidades en el Proposal Form y cualquier información suplementaria que pertenezca a ésta, suministrada por o en nombre del Asegurado son la base de este Anexo y se considerará incorporadas a este.

El Asegurado acuerda, por la aceptación de este anexo:

- a)-Que las declaraciones y pormenores en el Proposal Form y cualquier información suplementaria, son sus manifestaciones y que este anexo es emitido confiadamente sobre la veracidad de tales manifestaciones; y
- b)-Que en el evento en que el Proposal Form, o cualquier información suplementaria, contenga manifestaciones falsas que materialmente afecten la aceptación o riesgo aquí tratado por Los Reaseguradores éste anexo será nulo totalmente y no tendrá efectos.

9. RECLAMOS FRAUDULENTOS

Si el Asegurado hace cualquier reclamo para Indemnización sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en cuanto a las sumas contempladas o de otra forma, este anexo será nulo totalmente, no tendrá efectos y perderá el derecho a la indemnización de cualquier reclamo presentado bajo éste.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

10. JURISDICCIÓN

a)-La indemnización suministrada por este anexo aplicará únicamente a las sentencias definitivas contra el Asegurado en las Cortes del País establecido y no a las sentencias obtenidas en cualquier otro lado (incluyendo, pero no limitado a USA y/o Canadá) ni a fallos u órdenes obtenidas en las Cortes mencionadas para el cumplimiento de los fallos obtenidos en cualquier otra parte (incluyendo, pero no limitado a USA y/o Canadá) bien sea por acuerdos recíprocos o de otra forma.

b)-Está acordado entre Los Reaseguradores y el Asegurado que la prima por este anexo ha sido calculada en la debida forma y ninguna consideración ha sido pagada respecto de las responsabilidades surgidas bajo cualquier otra ley o jurisdicción de cualquier otra Corte.

c)-Cualquier procedimiento legal iniciado contra Los Reaseguradores surgido fuera de este Anexo puede ser notificado a las personas que están debidamente autorizadas para aceptar la asistencia en su nombre.

11.-CAMBIOS MATERIALES

a)-Cambio del Control del Asegurado

En el evento de que haya cualquier cambio en la propiedad efectiva o control del Asegurado bien sea financiera o de otra forma y bien ocurra por operación de ley, acto voluntario por parte del Asegurado o por fusión, compra o venta de Activos o Acciones o en cualquier otra forma, entonces la Cobertura bajo este anexo cesará desde en ese momento en adelante con respecto a todas y cualquier reclamo de terceros que se formule por primera vez desde entonces en adelante a menos que Los Reaseguradores acuerden por escrito continuar con este anexo y luego solamente sobre tales términos como sean estipulados por los Reaseguradores.

b)-Fusión, Compra o Adquisición

En el evento en que el Asegurado se fusione con, o compre o de otra forma adquiera todo o parte de las garantías, activos o pasivos de otro negocio, este anexo no asumirá cualquier cobertura de cualquier clase por cualquier reclamo de un tercero que involucre cualquier acto, error u omisión que surja u ocurra directa o indirectamente fuera de o con relación a toda y cualquiera de tales garantías, activos o pasivos o su adquisición a menos y hasta que el Asegurado haya obtenido de Los Reaseguradores un acuerdo por escrito a la extensión de la cobertura bajo este anexo con relación a lo mismo y entonces solamente sobre dichos términos como sean estipulados por Los Reaseguradores después de una revelación total de todos los hechos materiales por el Asegurado.

c)-Otros cambios materiales

En el evento de cualquier otro cambio material en los hechos y circunstancias reveladas a Los Reaseguradores en el Proposal Form e información suplementaria que pueda incrementar el riesgo aquí aceptado por los Reaseguradores, el Asegurado deberá avisar a Los Reaseguradores tan pronto como sea posible de cualquier cambio y entonces Los Reaseguradores podrán elegir si termina este anexo u ofrece al Asegurado la continuación de la cobertura en tales términos y condiciones reconsideradas como Los Reaseguradores lo requieran.

12.-TERMINACIÓN DE LA POLIZA

Este anexo terminará con o sin el ofrecimiento de pago de cualquier prima no devengada:

a)-Inmediatamente en el evento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos provistos para la terminación, establecidos en la Condición 11;

b)-Inmediatamente para cualquier Subsidiaria del Asegurado en el evento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos establecidos en la Condición 11 con relación a tal subsidiaria;

a menos que en cualquier caso los Aseguradores, luego de haber sido documentados con todos los pormenores relacionados con el evento, hayan ofrecido los términos y condiciones reconsiderados para la continuación de la cobertura y tales términos y condiciones hayan sido aceptados por el Asegurado;

c)-Sobre el recibo por Los Reaseguradores de una solicitud escrita por el Asegurado de terminar la Póliza.

Los Reaseguradores deberán reembolsar cualquier prima no devengada calculada a prorrata si termina sobre la ocurrencia de cualquiera de los eventos establecidos en la Condición 11.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

Este Anexo también terminará inmediatamente una vez agotado el Límite de Indemnización por uno o más pagos realizados sobre este Anexo en tal evento la prima es considerada totalmente devengada.

13.-OTROS SEGUROS

Este anexo no cubre cualquier pérdida que esté asegurada bajo cualquier otra Póliza o Pólizas existentes, excepto respecto de cualquier exceso (no excediendo el Límite de Indemnización establecido en la presente póliza) más allá de la suma que hubiera sido pagada bajo tal (es) otra (s) Póliza o Pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable aquí, siendo esta póliza no afectada.

14.-INTERPRETACIÓN

La construcción, interpretación y significado de las provisiones de este anexo deberán ser determinadas en concordancia con la Ley Inglesa y en concordancia con el texto en inglés.

DEFINICIONES

1.-El Asegurado significará la entidad primeramente mencionada en la carátula e incluirá cualquier Compañía subsidiaria Bancaria de su propiedad y control mayoritario que se nombren aquí y que también se incluyan y nombren en el Proposal Form.

2.-Empleados y Ejecutivos significará:

a)-Los ejecutivos del Asegurado, también cualquier empleado de tiempo completo o de medio tiempo (incluyendo un Miembro de la Junta Directiva del Asegurado quien esté empleado como un ejecutivo u otro empleado asalariado) mientras que actúe en el curso ordinario de su empleo por el Asegurado, y

b)-Un Miembro de la Junta Directiva del Asegurado (diferente a aquél que está empleado como un ejecutivo o empleado asalariado) pero únicamente mientras realice actos que se encuentren dentro del campo de los deberes usuales de un ejecutivo o empleado y no mientras estén actuando en cualquier otra capacidad.

y para evitar dudas, no incluye agentes o consultores o subcontratistas o subcontratantes o asesores profesionales independientes.

3.-Estados Unidos de América y/o Canadá donde quiera que aparezcan estos términos en este anexo incluirá todas y cada una de las colonias, dependencias, dominios y protectorados de los Estados Unidos de América y/o Canadá.

4.-Afiliada significará cualquier entidad en la cual el Asegurado mantenga directa o indirectamente, menos del 51 % pero más del 10 % de las acciones existentes.

EXCLUSIONES

Este Anexo no indemnizará al Asegurado respecto de:

1.-Cualquier responsabilidad legal asumida por el Asegurado

a)-Bajo los términos, condiciones o garantías de cualquier contrato o acuerdo, o

b)-En virtud de cualquier renuncia o liberación de responsabilidad de cualquier tercero.

excepto para la extensión de responsabilidad que habría de vincular al Asegurado en la ausencia de esto.

2.-Cualquier responsabilidad legal surgida de o contribuida a cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso del Asegurado o de cualquier Miembro de la Junta Directiva o de cualquier ejecutivo o de cualquier Empleado o de cualquier subcontratista, subcontratante o agente del Asegurado.

3.-Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por:

a)-Cualquier daño corporal, mental o emocional, enfermedad o mal, o por muerte, o

b)-Cualquier pérdida de o daño a la propiedad de cualquier tercero.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

4.-Cualquier responsabilidad legal que provenga de o contribuida a cualquier pérdida o daño a cualquier bien u otra propiedad, incluyendo títulos valores, documentos e instrumentos escritos de cualquier clase, sean o no de propiedad del Asegurado, o en poder del Asegurado en cualquier capacidad o por los cuales el Asegurado pueda ser responsable.

5.-Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por cualquier quebranto deliberado de cualquier ley, normas, decretos o regulaciones relacionadas a todos y cualquiera de la constitución, operación y conducta del Asegurado y/o las del negocio o las operaciones del Asegurado en toda y cada jurisdicción, directa o indirectamente relevantes a cualquiera de los mismos.

6.-Cualquier responsabilidad que provenga de o contribuida a por el Asegurado por haberse rehusado a conceder cualquier financiamiento o se haya rehusado a cumplir cualquier compromiso real o supuesto de realizar cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de un préstamo o arrendamiento o una extensión de crédito, haya sido ese compromiso autorizado o no.

7.-Cualquier responsabilidad legal que aparezca de cualquier hecho, circunstancia o evento donde haya un reclamo de un tercero contra el Asegurado que sería indemnizable bajo la Póliza Global Bancaria o una póliza equivalente sin consideración al monto de la misma y haya o no sido mantenida la póliza actualmente por el Asegurado.

8.-Cualquier reclamo por o en nombre de o en mandato de la compañía matriz, o cualquier subsidiaria o Afiliado del Asegurado o de Los Reaseguradores, o cualquier compañía u otra entidad en la que el Asegurado, o los Ejecutivos o Empleados del Asegurado, tengan un interés ejecutivo o de control.

9.-Cualquier reclamo de un tercero que provenga de la insolvencia del Asegurado.

10.-Cualquier reclamo de un tercero que involucre o que provenga de un hecho, circunstancia o evento que haya ocurrido previamente a la Fecha Retroactiva y/o que ha sido notificado a Los Reaseguradores previo al inicio de este anexo.

11.-Cualquier reclamo de un tercero que involucre o surja de un hecho, circunstancia o evento cuyo conocimiento cause en una persona razonable la creencia de que este puede dar lugar a un reclamo de un tercero contra el Asegurado y de que el Asegurado actualmente era consciente de tal hecho, circunstancia o evento previo a la fecha de inicio de este anexo.

Para evitar dudas está declarado y entendido que esta estipulación es sin perjuicio de Los Reaseguradores de tratar el mencionado hecho, circunstancia o evento como una no divulgación o tergiversación de un hecho material, dándole el derecho a Los Reaseguradores de elegir tratar este anexo como nulo desde su iniciación.

12.-Cualquier multa, sanción, daños punitivos o ejemplares y cualquier daño múltiple excepto por la cantidad individual compensatoria de daños previo a tal multiplicación.

13.-Cualquier reclamo realizado en contra del Asegurado por o en mandato de cualquier estado o gobierno federal, cuerpo gubernamental o agencia gubernamental, excepto cuando se actúa solamente en la capacidad de un cliente del Asegurado.

14.-Cualquier demanda o procedimiento legal traído por o en nombre de o por mandato de un accionista o accionistas del Asegurado en su capacidad como tal.

15.-Cualquier reclamo de un tercero que provenga de o contribuido por la depreciación (o falla en la apreciación) el valor de cualquier inversión, incluyendo títulos valores, commodities, monedas, transacciones futuras y opciones, o como resultado de cualquier representación real o alegada, garantía suministrada por o en nombre del Asegurado como la realización de cualquiera de dichas inversiones.

Está acordado, sin embargo, que esta Exclusión 15 no aplicará a cualquier pérdida debido solamente a la negligencia por parte de un Ejecutivo o Empleado del Asegurado en la falta de efectuar una transacción de una inversión específica de acuerdo con las instrucciones previas de un cliente del Asegurado.

16.-Cualquier responsabilidad legal que provenga de o contribuida a pérdida de valor, valor de rescate o valor de cancelación de cualquier producto arrendado o servicio como resultado de la fluctuación en el valor de tal producto o servicio.

17.-Cualquier reclamo de terceros por el reembolso de honorarios, comisiones, costos u otros cargos pagados o pagaderos al Asegurado, o cualquier clase de reclamo de terceros basado sobre alegatos contra el Asegurado de honorarios excesivos, comisiones, costos u otros cargos.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001581 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

18.-Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida a por cualquier falla en suministrar un seguro de cualquier clase, bien sea que tal falla tenga que ver con el monto, la existencia o suficiencia de tal seguro o de otra forma.

Está acordado, sin embargo, que esta Exclusión 18 no aplicará a cualquier pérdida debido solamente a la negligencia de un Ejecutivo o Empleado del Asegurado en la falta de efectuar o mantener un seguro específico de acuerdo con instrucciones previas específicas de un cliente del Asegurado.

19.-Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o que surja de:

a)-Radiaciones Ionizantes o contaminaciones por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear de combustión de combustible nuclear.

b)-La radioactividad, toxicidad, explosividad u otra propiedad azarosa de cualquier ensamble explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

20.-Cualquier reclamación de terceros que proceda de cualquier real o tentativa de:

a)-Fusión, compra o adquisición de otro negocio del Asegurado o

b)-Compra o venta de acciones del Asegurado, la compañía matriz del Asegurado o cualquier subsidiaria o Afiliada,

excepto, sin embargo, cuando el Asegurado esté actuando sobre instrucciones específicas de un cliente del Asegurado.

21.-Cualquier responsabilidad legal presentada de o contribuida a cualquier real o supuesta filtración, polución o contaminación de cualquier tipo.

22.-Cualquier responsabilidad legal que se presente directa o indirectamente por razón de o en conexión con guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, o los actos de cualquier autoridad legalmente constituida.

23.-Cualquier responsabilidad legal resultante de una pérdida sostenida por un tercero que surja de o que haya contribuido a un consejo dado por el Asegurado en conexión con transacciones de hedging.

Está acordado, sin embargo, que esta Exclusión 23 no se aplicará a cualquier pérdida debida solamente a negligencia de un Ejecutivo o Empleado del Asegurado en defecto de un contrato de hedging específico en concordancia con previas y específicas instrucciones de un cliente del Asegurado.

Para los propósitos de esta Exclusión, hedging significa los arreglos de uno o más contratos específicamente para la protección en contra de movimientos en precios o valores, incluyendo, pero no limitados a cambio de moneda extranjera, comodities y títulos valores de todas las descripciones.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN IGUALES